

La que suscribe, Daniela Vega Rangel, Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: **certifica y hace constar** que el plazo de cuatro días con el que cuentan la Persona Denunciante y el Partido Político Morena para impugnar la Sentencia dictada el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, <u>transcurrió del día treinta y uno de mayo al tres de junio del dos mil veinticuatro; asimismo, el plazo de cuatro días de la Persona Denunciada <u>transcurrió del día uno al cuatro de junio del dos mil veinticuatro.</u> A los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **doy fe**.</u>

## **Daniela Vega Rangel**

## Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

## **CAUSA ESTADO Y SE ORDENA ARCHIVO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-014/2024.

**PERSONA DENUNCIANTE:** Lic. Néstor Figueroa Medina, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PERSONA DENUNCIADA: Rocío Reyes Gaytán, en su calidad de Candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo y el Partido Político MORENA.

## Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de junio del dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**Vista** la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 355 y 360, fracciones VI y X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32,

<sup>1</sup> Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA**:

**PRIMERO.** La Sentencia dictada el treinta de mayo no fue recurrida por ninguna de las partes, por tanto, **ha causado estado**.

**SEGUNDO.** Al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su **archivo** como asunto total y definitivamente concluido. Remítase por oficio este expediente al área correspondiente para su custodia y archivo.

**NOTIFÍQUESE,** en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE SECRETARIA DE ESTUDIO

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS **DANIELA VEGA RANGEL**